RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SECRETARIAL Nº 033/2012

La Paz. 29 de Junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que la Vicepresidencia del Estado Plurinacional - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP) a lo largo de su existencia institucional, ha asumido tareas específicas determinadas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y otras normas y fines que hacen al horizonte conceptual, teórico y técnico en los diferentes momentos históricos que atravesó y atraviesa en la coyuntura, el Estado Plurinacional.

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 232° establece que: "La Administración Pública se riga por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidad, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales de techa 20 de julio de 1990 establece que: "El Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos: a) Se centralizará en la entidad cabeza de sector de los diferentes niveles de gobierno, las funciones de adoptar políticas, emitir normas y vigilar su ejecución y cumplimiento; y se desconcentrará o descentralizará la ejecución de las políticas y el manejo de los sistemas de administración, b) Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley".

Que mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1407/2012, de fecha 19 de junio de 2012. Salvador Emilio Pinto Marín, Viceministro de Presupuesto y Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, comunica a Carlos Cordero Céspedes, Director Administrativo Financiero de la VPEP-PALP, que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SQA) de la VPEP-PALP remitido a consideración del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Estado, mediante nota VPEP-DAF-174/2012, es compatible con la Norma Básica del Sistema de Organización Administrativa vigente en el Estado Plurinacional de Bolívia.

Que, la precitada Ley Nº 1178, en su Artículo 27º dispone que: "Cada entidad del Sactor Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde e la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación...".

POR TANTO:

El Secretario General de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en ejercicio de sus facultades administrativas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SQA) de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP) en sus cuatro (4) Capítulos y veinticinco (25) artículos.

link eðlina selfta lýrna titt e kep Mirkanabannabí bakabani færalkesa tisa

A lagisk materials Service Lagislateralities Lettelan Legilitera

Icharden Landbert There are agent



Vicepresidencia del Estado Plumactorial Presidencia de la Asamblea Legislativa Pluminacional

logot reveel.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) de la VPEP-PALP, será de uso y aplicación obligatoria en la Entidad y su cumplimiento será obligatorio por parte de todos los Servidores Públicos y/o Consultores de Linea que prestan servicios en la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Administrativa Financiera de la VPEP-PALP y sus Unidades dependientes quedan encargadas de hacer cumptir el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) de la VPEP-PALP, aprobado por la presente Resolución Administrativa Secretarial.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitase una copia original de la presente Resolución Administrativa Secretarial por ante la Dirección de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economia y Finanzas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivía para fines de registro y archivo. Sea cumpliendo las formalidades legales y administrativas que fueren correspondientes.

Registrese, comuniquese, a la Dirección Administrativa Financiera, debiéndose archivar el original en la Dirección de Biblioleca y Archivo de la Asamblea Legislativa Plurinacional de la VPEP-PALP.

(To II)

MATER TOWART SERVICEDEN PLOS OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF LA ASSESSED AT THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF



Vicepresidencia del Estado Plurinacional Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa <u>RE-SOA</u>

Elaborado en base a la R.S. Nº 217055, de 20 de mayo de 1997

La Paz, Bolivia

fach o Marks Sullis Irpinha Litt a Tagi Mariana Kamashi Wakathata Tantashiosi Ulli s

Ulaqti: Umallitina Nasera Ulaqtai.amu.hana Tustakus Umallisina International Mountaine a Chair Junctus fembiapes
Totatirets International Mountainees Chair Junctus fembiapes



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo del Reglamento Específico

El objetivo del Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa es reglamentar la implantación de este sistema en la Vicepresidencia del Estado Plurinacional disponiendo la realización de los procesos para el análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional, los encargados de estos procesos y los periodos de su realización

Artículo 2.- Alcances del Reglamento

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todo la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, abarcando la totalidad de Direcciones, Unidades, Responsables de área y las coordinaciones de programas y proyectos.

Artículo 3.- Base legal

Constituyen la base legal del presente Reglamento las siguientes disposiciones:

- a. Constitución Política del Estado, que establece las atribuciones del Vicepresidente del Estado Plurinacional.
- Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990, Administración y Control Gubernamentales.
- Resolución Suprema Nº 217055, de 20 de mayo de 1997, Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.
- d. Decreto Supremo Nº 29894, de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Piurinacional
- e. Decreto Supremo Nº 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de Responsabilidad por la función Pública y Decreto Supremo Nº 26237, de 29 de junio de 2001, que modifica el Decreto Supremo Nº 23318-A.
- f. Otras disposiciones legales y normativas relacionadas con el Sistema de Organización Administrativa.

Artículo 4.- Aprobación y Vigencia del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá ser aprobado por Resolución Secretarial expresa, previa compatibilización por el Órgano Rector.

El Reglamento deberá ser elaborado por el Responsable de Recursos Humanos, bajo supervisión del Director Administrativo Financiero.

facis a Marka bulika leptarka Liti is Tagi Markana Kamachi Watocha/ia Tantochawi Utt. s Liaqia Umallarina Nasera Liaqiakansetima Tantakuy Umallirina Tetaruvichagussu faiksenigus fembiapus Tetariorta femmbosti Mborokussoporti Chose Juvicha Jembiapoo



Mientras no exista una disposición contraria o modificación a las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, el presente Reglamento Específico tiene vigencia y su difusión se encuentra bajo responsabilidad de la Dirección Administrativa Financiera.

Artículo 5.- Revisión y Actualización del Reglamento

El presente Reglamento está sujeto a revisión anual por el Responsable de Recursos Humanos, bajo supervisión del Director Administrativo Financiero.

Artículo 6.- Responsables de la aplicación y operación del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley Nº 1178, es responsabilidad del Secretario General la aplicación del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa.

El Director Administrativo Financiero es responsable de su ejecución y del seguimiento de la implantación.

El análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional es también responsabilidad de las direcciones, unidades, responsables de área y coordinadores de programas y proyectos, así como de todos los servidores públicos en el ámbito de su competencia.

Las funciones de emisión de instructivos, coordinación, evaluación, seguimiento y consolidación de la ejecución de los procesos de análisis, diseñó e implantación del diseño organizacional serán realizadas por el Director Administrativo financiero.

Artículo 7.- Cláusula de Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley Nº 1178, las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa y demás disposiciones vigentes.

CAPITULO II ANALISIS ORGANIZACIONAL

Artículo 8.- Objetivo del Proceso de Análisis Organizacional

El análisis organizacional tiene por objetivo evaluar la estructura organizacional de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, respecto al desarrollo de sus competencias y al

Itadii a Marka Sullika Inptatus Uri's. Tasp Merkana Kamochi Wakoduda Tantachowi Uri a Lingto Consillerina
Navora Eloquiskamuelmora Tontokina Umaillinina.



logro de objetivos establecidos en el POA, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estratégico Institucional.

Artículo 9.- Marco de Referencia para el Análisis Organizacional

Constituyen fuentes de información documental para realizar el análisis organizacional:

- Disposiciones legales de creación y otras reglamentarias
- Resolución Suprema Nº 217055, de 20 de mayo de 1997, Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.
- Otras disposiciones legales vigentes en materia de organización, aplicables a la Vicepresidencia del Estado Plurinacional
- d. Plan Nacional de Desarrollo
- e. Plan Estratégico Institucional
- f. El Programa Operativo Anual de la gestión pasada y actual
- g. Segulmiento y evaluación del Programa Operativo Anual
- h. El Manual de Organización y Funciones
- i. El Manual de Procesos
- i. Informes de Auditoría

Artículo 10.- Proceso del Análisis Organizacional

El Análisis Organizacional deberá incluir el análisis retrospectivo, el análisis prospectivo y la formalización del análisis organizacional:

I. Análisis retrospectivo:

Deberá efectuarse la evaluación cuantitativa y cualitativa de los resultados alcanzados en la gestión pasada, respecto a lo programado, estableciendo si la estructura organizacional ha coadyuvado al logro de los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual.

El análisis retrospectivo deberá realizarse en base a los siguientes criterios:

- La calidad de los bienes y/o servicios proporcionados por la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, respecto a las necesidades de los destinatarios y la relación costo/beneficio.
 - b. La efectividad de los procesos a medirse en relación con el grado de satisfacción alcanzado de los usuarios y su orientación a los objetivos institucionales.
 - c. La consistencia de las operaciones desarrolladas por las direcciones, unidades, responsables de área y coordinaciones de programas y proyectos, con los procesos determinados en el ámbito de sus competencias.
 - d. La formalización de los canales de comunicación.

laris o Marka Suilka Espitatio Ulti a Yogi Markana Kaman bi Wakishoka Tantashowa Uti u Unqta Umalliena Nawya Haqtakassa bina Tantokay Umallima Istativa literatura Interesta Jenerapie Istativa Interiora Morris iniquesi Oras Justicia Jendriques



Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurisacional

e. La información generada en cuanto a oportunidad, claridad y confiabilidad

El análisis retrospectivo deberá realizarse en forma conjunta con el análisis de situación del Sistema de Programación de Operaciones.

Análisis prospectivo

Deberá evaluarse la situación futura que deberá afrontar la Vicepresidencia del Estado Plurinacional para lograr los objetivos que se planteen en el Programa de Operaciones Anual de la próxima gestión, con el fin de detectar si existe la necesidad de realizar ajustes o cambios a la estructura organizacional.

El análisis prospectivo se realizará una vez que se tengan definidos y aprobados los objetivos del POA para la siguiente gestión.

El análisis prospectivo deberá realizará con base a los siguientes criterios:

- a. Ser estratégico, en la medida que refleje los alcances del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estratégico Institucional.
- Estar enmarcado en el Presupuesto de Recursos y Gastos programados.
- Multidimensional, en cuanto considera analiza tendencias globales, departamentales y locales.
- d. Multisectorial, en cuanto analiza los impactos del desarrollo social, económico, cultural y tecnológico del país en la entidad.

III. Resultado y Formalización del análisis organizacional

Los resultados y conclusiones del Análisis Organizacional deberán ser formalizados en el documento del Análisis Organizacional, que contenga las recomendaciones precisas que sirvan de insumo para la toma de decisiones por las instancias correspondientes, sobre, al menos, los siguientes aspectos:

- Adecuar, fusiona, suprimir y/o crear áreas y unidades organizacionales en función de lograr los objetivos propuestos.
- Reubicar unidades dentro de la misma estructura.
- Redefinir canales y medios de comunicación interna.
- Redefinir instancias de coordinación interna y de relación interinstitucional.
- Rediseñar procesos.

Artículo 11.- Análisis Coyuntural

Jack is Maxica buildes Jeptints (Litt.): Tour Machine Kamach Wakadaru Tourindayo Utta

Liberta Simoloresa Nawsa Llagakamaduna Loutskya Umali uma

Emprove to passe haburring tembura-Potestatoria Etimordossiti Milospok examporti Dirum Brotichia Jamibiggion



El análisis organizacional también podrá ser ajustado cuando sea necesario en base a un análisis coyuntural a fin de responder a camblos del entorno que afecten el ejercicio de la gestión y/o al cumplimiento de los objetivos. El Secretario General deberá aprobar tanto el informe de análisis como la propuesta de ajuste en el menor tiempo posible.

Artículo 12.- Unidad Responsable del Proceso de Análisis Organizacional

El Responsable de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa Financiera es responsable del proceso de Análisis Organizacional, debiendo coordinar esta labor con todas las unidades de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional

El documento final del Análisis Organizacional deberá ser consolidado por el Responsable de Recursos Humanos y presentado al Director Administrativo Financiero para su aprobación y posterior conocimiento del Secretario General.

Artículo 13.- Periodo de Ejecución del Proceso de Análisis Organizacional

El análisis organizacional debe efectuarse el mes de julio de cada gestión, periodo que podrá ser modificado de acuerdo a los plazos establecidos para la elaboración del POA o de acuerdo a requerimiento.

CAPITULO III PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

Artículo 14.- Objetivo del Proceso de Diseño o Rediseño Organizacional

Tiene por objeto diseñar y/o ajustar la estructura organizacional de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional con base en las recomendaciones del Análisis Organizacional y/o a los objetivos y atribuciones establecidos en la Constitución Política del Estado, el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estratégico Institucional.

Los resultados que se obtengan del proceso de diseño o rediseño organizacional, deberán permitir a la Vicepresidencia del Estado Plurinacional adoptar una estructura organizacional apropiada y bien dimensionada para alcanzar los objetivos de gestión y satisfacer las necesidades de sus usuarios.

Artículo 15.- Proceso de Diseño o Rediseño Organizacional

- I. El proceso de diseño o rediseño organizacional comprende
 - Identificación de los usuarios de la entidad y las necesidades de servicios.

Jacki a Marka Sulika Ispiasia Utt'a. Taga Markana Kamachi Wakuchana Tacitachowi Utt a Lisqia Umallirina Newra Llagiskamachina Tantakus Umallitina Tetativela literatura Museuk unaport Cirac Junieta Institupua



Presidencia del Estado Plurinacional Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

- ii. Identificación y evaluación de los productos y servicios prestados.
- iii. Diseño y/o rediseño de los procesos, resultados y servicios prestados.
- iv. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia.
- v. Establecimiento de los niveles jerárquicos de la institución
- vi. Clasificación de Unidades Organizacionales.
- vii. Alcance de Control.
- viii. Unidades desconcentradas.
- Identificación de los usuarios de la entidad y las necesidades de servicio.

Todas las dependencias de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional: direcciones, unidades y otras unidades organizacionales, incluyendo programas y proyectos deberán identificar el segmento de los usuarios internos y externos de los productos y servicios emergentes de las competencias establecidas de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, identificando sus requerimientos, a fin de crear nuevos servicios o rediseñar los existentes, todo en función al marco legal que establece las competencias y alcances de los mismos.

Los usuarios internos están constituidos por los funcionarios de las unidades organizacionales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional.

Los usuarios externos corresponden a todas las entidades públicas, Órgano Legislativo, Órgano Judicial, actores sociales de todos los sectores, cooperación internacional y todas aquellas organizaciones que requieran atención por parte de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional.

III. Identificación y evaluación de los productos y servicios prestados

Los productos y servicios ofertados y efectivamente prestados a usuarios externos y/o internos, deberán ser catalogados y evaluados en función de la demanda de los usuarios y de su contribución a los objetivos estratégicos y de gestión de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional.

Diseño y/o rediseño de los procesos, resultados e indicadores

Deberá procederse al diseño de los procesos necesarlos para la generación de servicios y bienes que coadyuven al logro de objetivos y satisfagan las demandas de los usuarios, según las actividades inherentes a estos procesos, su carácter secuencial, las unidades encargadas de su realización y los requerimiento de recursos, de manera que cumplan con las características de calidad, cantidad, oportunidad y frecuencia.

El diseño o rediseño considerará las siguientes modalidades:

 a. A nivel de grandes operaciones, cuando su ejecución no requiera un procedimiento específico y su frecuencia no sea rutinaria.

Jack a Moska Sullka IspraNa Utr u Tagi Murkama Kamar bi Wakishada Tontachawi Utr u Lingto Carollegum
Newto Lington areas Since Tental on Usualisina

Tetatorichagusus latkurtigus lemitapos Tetatoris lituribusi Mirenbusiaposi Orug livriba Josebiapos



 A nivel de operaciones menores, cuando su ejecución requiera un procedimiento específico, su frecuencia hace que sea de carácter rutinario, haciendo viable su estandarización.

Los resultados del proceso de diseño o rediseño deberán permitir la eliminación de las operaciones y las tareas ineficientes, superpuestas o duplicadas.

 Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia.

En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los productos y servicios que ofrece la Vicepresidencia del Estado Plurinacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional. Para este efecto las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos.

Deberá limitarse la creación de áreas organizacionales, velando que <u>no exista</u> duplicidad de funciones y atribuciones, tanto horizontal como verticalmente y en sujeción a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

La agrupación de unidades que guarden relación entre si dará lugar a la conformación de un área organizacional, cuyo ámbito de competencia deberá estar claramente delimitado.

VI. Establecimiento de niveles jerarquicos

La definición de niveles jerárquicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado, reconociendo los siguientes niveles jerárquicos dentro de la Estructura Organizacional

Niveles Jerárquicos	Área y/o Unidad Organizacional
Normativo y Ejecutivo	Secretario General
Planificación y Coordinación	 Director Administrativo Financiero
Operativo	Directores, Jefes de Unidad y Coordinadores de Programas y Proyectos

VII. Clasificación de Unidades Organizacionales

Las unidades organizacionales en la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, por su contribución al logro de los objetivos estratégicos y de gestión, se clasificarán de acuerdo a los siguientes criterios:

Jach a Marka Sullia Irptaña Utr a Tag Markana Kamachi Walochaña Tantachase Utr a Ukojta Cimalizina Naven Lingtokomachima Emilizina Umalizina Tetaruvichoguasu laikuerigua Jembiapoa Tetariona Inconbusti Mbocokumuspota Cirvae Juricha Jembiapua



 Sustantivas: Cuyas funciones contribuyen directamente al cumplimiento de los objetivos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional.

Incluye a unidades sustantivas temporales: Que cumplen funciones que contribuyen al logro de objetivos en un periodo de tiempo determinado, en el marco de convenios y contratos especiales que definen sus características de operación

- Administrativas: Cuyas funciones contribuyen indirectamente al cumplimiento de los objetivos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional y prestan servicios a las unidades sustantivas para su funcionamiento.
- c. De Asesoramiento: cumplen funciones de carácter consultivo y no ejercen autoridad lineal sobre las demás unidades

A cada unidad organizacional deberá asignarse la autoridad lineal y/o funcional necesaria para la gestión de las operaciones asignadas según su jerarquía. Asimismo, deberá definirse la dependencia jerárquica de la unidad en función a las características de sus operaciones.

VIII. Alcance de Control

Para determinar el número de unidades bajo la dependencia directa de una unidad jerárquica superior, deberá tomarse en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley de Organización del Órgano Ejecutivo y su Decreto Supremo reglamentario, vigentes, o similares.

El nivel que corresponde a la Dirección General de la estructura central, podrá con un máximo de cuatro jefaturas de unidad, cuya creación deberá estar debidamente justificada. Debajo de las jefaturas de unidad no podrá crearse ningún otro nivel jerárquico inferior.

IX. Unidades Desconcentradas

La creación y funcionamiento de unidades desconcentradas serán factibles en la medida que conlleve la mejor prestación de servicios, en términos de costo, oportunidad y calidad.

La desconcentración de unidades de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, deberá tener en cuenta las disposiciones legales en vigencia, evitando la duplicidad de funciones o establecimiento de unidades paralelas a las otras instituciones especializadas, sectoriales o de los gobiernos autónomos departamentales y municipales.

Corresponde al Secretario General, como Máxima Autoridad Ejecutiva de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional la aprobación, Mediante Resolución

Jack a Marka bullika leptoria Urr a Togi Markami Kansachi Wakishinto Tambelson'i Urr a Unite Londonia Nava They ak own him Turnilay Unitalisins Tetaruvichaguas Jaikoriigna Jentriapua Tetatuvic Boarboat Misenkoatapud Olivar Junisha kenhtapua



Secretarial, de las unidades creadas, en base a una justificación técnica y económica, objetivos definidos, ámbito de competencia, funciones específicas y grado de autoridad.

X. Unidades Organizacionales para Programas y Proyectos

Para la ejecución de programas y proyectos, se podrá crear unidades organizacionales, siempre que las funciones de estos programas y proyectos no puedan ser ejecutadas por otras unidades de la entidad. La vigencia de dichas unidades estará limitada al cumplimiento de sus objetivos.

La creación de programas y proyectos deberá ser autorizada con <u>Resolución</u> expresa del <u>Secretario</u> General, en base a un informe técnico que establezca los objetivos, ámbito de competencia, organización interna, funciones específicas y los niveles de coordinación y financiamiento de estos programas y proyectos.

Artículo 16.- Comunicación y Coordinación Organizacional

- La comunicación y coordinación comprende:
 - a. La definición de canales y medios de comunicación
 - b. Determinación de instancias y medios de comunicación
 - c. Definición y formalización de tipos e instancias de relación interinstitucional
- II. Definición de canales y medios de comunicación

Una vez definidas las áreas y unidades organizacionales, se establecerán los canales y medios de comunicación, según el tipo de información que se maneja, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Por el establecimiento de relaciones de autoridad de línea y funcional, con carácter recíproco y que deberán ser utilizados permanentemente.
- Por la especificación de las características de la información que se genera, la cual debe ser útil y adecuada para todos los usuarios y para el proceso de toma de decisiones.
- c. Por el establecimiento de la periodicidad y el medio oral o escrito; en caso de ser escrito, deberá determinarse el contenido y la forma (narrativa, estadística o gráfica) de la información a trasmitir.
- d. Por el tipo de información a transmitir:

Jack a Merka Sullika Inpusto Um a Yaqi Markatu Kamarki Wakidusha Tantarbasi Uti a Litiqui Umalbimi Saveti Uliquidama hime Tantakoy Umalimia Tetativos haguana latkurrigua Jerolitapus Tetativata kueritusti Misso kuniapusti Oteas Jerolita Jambiapus



Vicepresidencia del Estado Plurinacional Presidencia de la Asamblea Legislativa Planinacional

i. Descendente: cuando la información fluye de los niveles superiores de la estructura organizacional siguiendo el orden de jerarquía y el conducto regular

Este tipo de comunicación deberá necesariamente efectuarse por escrito en forma de instructivos, memorándum, circulares u otros instrumentos que deben establecerse previamente.

ii. Ascendente: cuando la comunicación fluye de los niveles inferiores de la estructura organizacional para los superiores, respetando el orden jerárquico y siguiendo el conducto regular.

Esta Información deberá ser transmitida a través de informes y notas internas,

iii. Cruzada: se da entre una unidad organizacional y otra de nivel jerárquico menor, igual o superior, es decir, el mensaje no sigue el canal descendente y/o ascendente, sino que emplea una comunicación directa a fin de lograr rapidez y comprensión en la información que se desea transmitir, por lo que es importante determinar qué tipo de información será en forma cruzada.

III. Determinación de instancias de coordinación interna:

La Vicepresidencia del Estado Plurinacional, de acuerdo con sus requerimientos, podrá crear las instancias de coordinación interna para el tratamiento de asuntos de competencia compartida entre áreas y unidades, que no pudieras resolverse a través de gestiones directas: pueden ser consejos, comités, comisiones o se designarán responsables que realicen labores de coordinación interna.

Toda relación directa y necesaria de coordinación que surja de estas instancias deberá ser estipulada como función específica de las unidades organizacionales que corresponda al Manual de Organización y Funciones de la institución

Las instancias de coordinación que se conformen se clasificarán en:

- a. Para la conformación de consejos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, debe limitarse a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y otras inherentes a la organización de la institución.
- b. Comités, cuya función será la de establecer acciones y procesos y procedimientos de trabajo enmarcados en los objetivos institucionales; podrás ser informativos, de asesoramiento o de resolución de problemas. Tendrá la potestad de recomendar soluciones y estarán conformados por personal de nivel ejecutivo y operativo. Estos comités podrán ser permanentes o temporales.
- c. Comisiones, que se conformarán con el propósito de cumplir una misión específica a cuyo término se disolverán. Estos podrán estar conformados por personal de

Earth a bilarkii Suffika Inpuntu Um u-Tagi Mighama Kamachi Pilakichaka Toroto hawi Citra Lingue Considerate

Dittarieri chagicava Jadvantigna, Jendingou. Nasco Llagrakama bine Tentrico Vinellina Tetatiros frombosti Mhorokampost Otrus Inrichs Jenhapus 1



diferentes niveles de la estructura de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional y pueden ser de carácter técnico o administrativo.

- d. La creación de una instancia de coordinación interna en la Vicepresidencia del Estado Piurinacional cualquiera fuera ésta, deberá contar con un instrumento que establezca:
 - I. Las funciones especificas que deberá desempeñar
 - ii. La unidad organizacional encargada de la instancia
 - iii. El carácter temporal o permanente
 - iv. La periodicidad de las sesiones
 - v. Documentos de la evidencia de sus decisiones
- IV. Definición y formalización de tipos e instancias de relación interinstitucional (Según corresponda)

Las relaciones interinstitucionales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, en el ámbito de sus competencias y funciones son:

- a. De Tuición: La Vicepresidencia del Estado Plurinacional tiene la facultad de ejercer control externo posterior, así como la promoción y vigilancia del funcionamiento de los sistemas de Planificación e Inversión Pública, Administración y control Interno de la Ley 1178 de las Instituciones Públicas Descentralizadas y Empresas Públicas establecidas en el Artículo 71 del Decreto Supremo Nº 28631, Reglamento de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.
- Funcionales: La Vicepresidencia del Estado Plurinacional ejerce autoridad funcional sobre otra en materia de su competencia y especialización.
- c. De complementación: se expresa cuando La Vicepresidencia del Estado Plurinacional interactúa con otra en el tratamiento y especialización.

Dependiendo de su objetivo, duración y características operativas, estas relaciones deberán ser formalizadas mediante convenios específicos, Resolución Secretarial o Resolución Administrativa, estableciendo claramente las competencias específicas de las entidades involucradas.

Cuando la Resolución Secretarial sea considerada requisito previo a la firma de convenios, notas reversales u otros documentos contractuales, se gestionarán instrumentos jurídicos de mayor jerarquía como las Resoluciones Supremas y Decretos supremos, según corresponda.

Artículo 17.- Servicio al Usuario

La Unidad de comunicación, en coordinación con el Responsable de Recursos humanos y con las demás unidades organizacionales deberá generar mecanismos de orientación que

Esch o Marka Smilka Irpitalia (47 o Lup Markana Kamor be Wakachaha Tondarbana Uti a United Limillions
Nevers Displacements Francisco University

Letatre afragram Jakantigas hatekinjuu Letatretti itauribaat: Mibreekuzupeni Civas jiavieta Jambia pasi



faciliten las gestiones de los usuarios, como ser letreros que contengan información en forma literal o gráfica del flujo de un trámite.

También se pueden definir canales y medios que permitan la resolución de asuntos individuales de los usuarios y de interés público para la recepción, registro, canalización y seguimiento de sugerencias, reclamos, denuncias o cualquier otro asunto similar.

Artículo 18.- Formalización y Aprobación de Manuales

El diseño organizacional deberá formalizarse en el Manual de Organización y Funciones y en el Manual de Procesos, los cuales deberán ser aprobados mediante Resolución Secretarial expresa.

- a. El Manual de Organización y Funciones deberá contener información sobre las disposiciones legales que regulan la estructura, los objetivos institucionales, el organigrama, el nivel jerárquico y relación de dependencia de las unidades y áreas organizacionales, funciones inherentes a cada una de ellas, las relaciones intra e interinstitucionales.
- El Manual de Procesos deberá describir la denominación y objetivo del proceso, las normas de operación, la descripción del proceso, los diagramas de flujo y los formularios.

Artículo 19.- Unidad Responsable del Diseño Organizacional

La unidad responsable de coordinar, consolidar y formalizar en un documento todo el proceso de diseño o rediseño organizacional es la Dirección Administrativa Financiera en coordinación con el Responsable de Recursos Humanos de la vicepresidencia del Estado Plurinacional.

Artículo 20.- Periodo de tiempo para la Ejecución del Proceso de Diseño Organizacional

El proceso de diseño o rediseño organizacional se iniciará en octubre y deberá finalizar como máximo en diciembre de la misma gestión, coincidiendo con la preparación Programa operativo Anual de la entidad, que requerirá de una estructura organizacional ajustada a las necesidades y proceso para que tal estructura funcione.

CAPITULO IV IMPLANTACION DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL

Jack a Marka Sullin Inpunta Utr a Eag Markam Kamarki Wakishafti Tantuchawi Utr a Blagta Umaliannia Naveta i Leankamaa finia Rantalany Umaliana Tetarevichagussu Jethvertigus Jembiapon
Titutionii luombusti Mborokuussport Otrae Juvicha Jembiapus



Artículo 21.- Objetivo del Proceso de Implantación del Diseño o Rediseño Organizacional

La implantación del diseño o rediseño organizacional tiene por objeto la aplicación de la nueva estructura organizacional en la Vicepresidencia del Estado Piurinacional, con la finalidad de cumplir con todos los objetivos definidos en el Programa Operativo anual.

Artículo 22.- Plan de implantación

Para la implantación de la estructura organizacional obtenida como resultado del análisis y diseño organizacional descrito en los artículos anteriores, deberá elaborarse un plan de implantación que deberá ser aprobado por el Secretario General, conteniendo:

- a. Objetivos y estrategias de implantación: Se deberá establecer los resultados que se espera alcanzar en la implantación de la estructura organizacional adoptada, incluyendo la descripción de las actividades que se desarrollarán para alcanzar dichos objetivos.
- b. Cronograma: Se deberá determinar las fechas y los plazos en que se llevarán a cabo las actividades implantación.
- Recursos: Se deberá definir los recursos humanos, materiales y financieros que se estimen necesarios para la implantación.
- Responsables de la impiantación: Se establecerán los responsables involucrados de cada unidad de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional.
- e. Programa de difusión: Se tiene que diseñar programas de difusión y orientación mediante manuales, guías o instructivos, a fin de internalizar, adiestrar y/o capacitar a funcionarios involucrados, sobre los cambios que se van a introducir en la estructura organizacional de la vicepresidencia del Estado Plurinacional.
- Seguimiento: Deberá realizarse acciones de seguimiento para realizar los ajustes necesarios en la estructura que está implantada y funcionando.

Artículo 23.- Requisitos para la implantación

Es un requisito para la implementación del Sistema de Organización Administrativa la puesta en marcha del Programa Operativo Anual, sus bases estratégicas, asimismo es fundamental contar con los recursos humanos, físicos y financieros previstos.

Artículo 24.- Unidad Organizacional Responsable de la Ejecución del Proceso de Implantación del Diseño o Rediseño Organizacional

Jack o Marko Suliko Irpiano Uit a Essa Markono Komachi Walischafia Tantachowi Uit a Llaqta Umalitema Newra Llagrakamachina Tanzakay Umalitrina Letatura hagaana Jaikueegaa Jembiapaa Tetaturta hambooti Mhotokanaperi Otvae lavicha Jembiapoa



El proceso de implantación estará dirigido, coordinado y supervisado por el Responsable de Recursos Humanos, procederá a la implementación del diseño organizacional en coordinación con las demás unidades organizacionales de la entidad.

Artículo 25.- Periodo de tiempo para la Ejecución del Proceso de Implantación del Diseño o Rediseño Organizacional

La implantación de la estructura diseñada o rediseñada, deberá realizarse máximo hasta el primer trimestre del año, luego del proceso de diseño o rediseño organizacional. La implantación podrá proporcionar los elementos para realizar cambios en el Programa Operativo Anual, si corresponde, conforme lo establecen las Normas Básicas del SPO.



Vicepresidencia del Estado Plurinacional. Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

CONTENIDO

CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	an i
Artículo 1 Objetivo del Reglamento Específico	
Artículo 2 Alcances del Reglamento	
Artículo 3 Base legal	
Artículo 4 Aprobación y Vigencia del Reglamento Específico	enn il
Artículo 5 Revisión y Actualización del Reglamento	
Artículo 6 Responsables de la aplicación y operación del Reglamento Específico del	
Sistema de Organización Administrativa	
Artículo 7 Cláusula de Previsión	
CAPITULO II	
ANALISIS ORGANIZACIONAL	
Artículo 8 Objetivo del Proceso de Análisis Organizacional	. 3
Artículo 9 Marco de Referencia para el Análisis Organizacional	
Artículo 10 Proceso del Análisis Organizacional	4
Artículo 11 Análisis Coyuntural	. 4
Artículo 12 Unidad Responsable del Proceso de Análisis Organizacional	
Artículo 13 Periodo de Ejecución del Proceso de Análisis Organizacional	6
CAPITULO III	€
PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL	
Artículo 14 Objetivo del Proceso de Diseño o Rediseño Organizacional	
Artículo 15 Proceso de Diseño o Rediseño Organizacional	
Artículo 16 Comunicación y Coordinación Organizacional	
Artículo 17 Servicio al Usuario	12
Artículo 18 Formalización y Aprobación de Manuales	
Artículo 19 Unidad Responsable del Diseño Organizacional	
Artículo 20 Periodo de tiempo para la Ejecución del Proceso de Diseño Organizacional	13
CAPITULO IV	
IMPLANTACION DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL	13
Artículo 21 Objetivo del Proceso de Implantación del Diseño o Rediseño Organizacional	14
Artículo 22 Plan de implantación	
Artículo 23 Requisitos para la implantación	14
Artículo 24 Unidad Organizacional Responsable de la Ejecución del Proceso de	
Implantación del Diseño o Rediseño Organizacional	14
Artículo 25 Período de tiempo para la Ejecución del Proceso de Implantación del Diseño	0
Rediseño Organizacional	15

Jucii a Morka Sullius Inpitato Urir e Tauji Meshama Komunini Walnisheta Tantauliumi UW a Liagta Decidlema Names Liagtakassa New Tentaku, Vinallietus Tetatuvichaguasu Jaikuerigaa Jembiapon Tetatieria inomboati Mborokuaiaponii Otean Jovicha Jembiapoa